

# comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES  
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA  
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN  
MUNDIAL  
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

**Tema 6 del programa**

**CX/EURO 07/25/6**  
**Diciembre de 2006**

## **PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS**

### **COMITÉ COORDINADOR FAO/OMS PARA EUROPA**

25ª reunión

Vilnius, Lituania, 15-18 de enero de 2007

### **NOMBRAMIENTO DEL COORDINADOR**

1. El Reglamento que reglamenta el nombramiento del Coordinador, tal como fue enmendado por el 29º período de Sesiones de la Comisión (2006) y aprobado por los Directores Generales de la FAO y la OMS, se describe en el Artículo IV del Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius.
2. El Artículo IV enmendado lee como sigue:
  - "IV.1 La Comisión podrá designar un Coordinador de entre los Miembros de la Comisión para cualquiera de las zonas geográficas enumeradas en el Artículo III.1 (en adelante denominadas "regiones"), o para cualquier otro grupo de países específicamente enumerados por la Comisión (en adelante denominados "grupos de países"), siempre que considere que así lo exige el trabajo del Codex Alimentarius en los países interesados, y sobre la base de una propuesta de la mayoría de los Miembros de la Comisión que constituyan la región o el grupo.
  - IV.2 El nombramiento de los coordinadores se hará exclusivamente a propuesta de la mayoría de los Miembros de la Comisión que constituyan la región o grupo de países interesados. En principio, serán designados en cada reunión del Comité de Coordinación pertinente establecido con arreglo al Artículo XI.1 b) ii) y su nombramiento efectivo tendrá lugar en el siguiente periodo de sesiones ordinario de la Comisión. Su mandato comenzará en cuanto finalice ese periodo de sesiones. Los Coordinadores podrán ser reelegidos para desempeñar un segundo mandato. La Comisión adoptará las disposiciones que sean necesarias para garantizar la continuidad de las funciones de los coordinadores.
  - IV.3 Las funciones de los coordinadores consistirán en:
    - i) prestar ayuda y coordinar el trabajo de los Comités del Codex establecidos con arreglo al Artículo XI.1 b) i), que actúen en su región o grupo de países, en la preparación de proyectos de normas, directrices y otras recomendaciones para presentarlos a la Comisión;
    - ii) prestar ayuda al Comité Ejecutivo y a la Comisión, cuando lo soliciten, comunicándoles las opiniones de los países y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales regionales reconocidas de sus respectivas regiones sobre cuestiones que se estén examinando o que revistan interés."
3. En el 29º período de Sesiones de la Comisión, el representante del Asesor Jurídico de la FAO informó a la Comisión de que las enmiendas, tras su aprobación por los Directores Generales, deberían aplicarse a las elecciones que se celebraran en el 30º período de sesiones, en 2007, y proporcionó la aclaración siguiente.

4. Por lo que hacía al derecho de los distintos miembros del Comité Ejecutivo (a saber, el Presidente y los Vicepresidentes, los miembros elegidos con arreglo al criterio geográfico y los coordinadores) a ser elegidos en 2007, se propuso que la cuestión se tratara teniendo en cuenta el espíritu y la finalidad de las nuevas disposiciones. El propósito del nuevo sistema era que en caso de reelección de miembros del Comité Ejecutivo, e independientemente de la frecuencia –anual o bienal– de las reuniones, los miembros ejercieran su cargo por un período de tres a cuatro años como máximo. Además, por razones prácticas y en aras de la equidad se propuso que en el 30º período de sesiones, en 2007, a efectos de decidir si los miembros que ocuparan cargos en ese momento tenían derecho a ser reelegidos, se considerara el período durante el que hubieran ejercido su cargo en virtud de las normas vigentes. Por consiguiente, en el 30º período de sesiones, que habría de celebrarse en 2007, los miembros que hubieran desempeñado sus respectivos cargos durante tres años o más no podrían ser reelegidos para ocupar el mismo cargo. Sería posible la reelección de aquellos miembros que hubieran ocupado cargos por un período más breve que el indicado. Esta solución se aplicaría a todas las categorías de miembros del Comité Ejecutivo, a saber, el Presidente y los Vicepresidentes, los miembros elegidos con arreglo al criterio geográfico y los coordinadores.

5. La Comisión **convino** en aplicar el procedimiento propuesto por el representante del Asesor Jurídico de la FAO<sup>1</sup>.

6. De acuerdo con el Artículo V.1 del Reglamento tal como fue enmendado por el 28º período de Sesiones de la Comisión (2005) los coordinadores son miembros del Comité Ejecutivo juntos con el Presidente y los Vicepresidentes de la Comisión, y con otros siete miembros elegidos sobre base geográfica. Las zonas geográficas enumeradas en el Artículo V.1, son como sigue: África, Asia, Europa, América Latina y el Caribe, Cercano Oriente, América del Norte y Pacífico sudoccidental. El mismo artículo describe que solamente un delegado como máximo de cada país podrá ser miembro del Comité Ejecutivo.

7. En el momento en que se redactó el documento, 46 miembros de la Comisión del Codex Alimentarius son miembros de la Región de Europa:

|                   |                                     |                 |
|-------------------|-------------------------------------|-----------------|
| Albania           | Ex República Yugoslava de Macedonia | Luxemburgo      |
| Alemania          | (la)                                | Malta           |
| Armenia           | Federación de Rusia                 | Moldova         |
| Austria           | Finlandia                           | Noruega         |
| Belarús           | Francia                             | Países Bajos    |
| Bulgaria          | Georgia                             | Polonia         |
| Bélgica           | Grecia                              | Portugal        |
| Chipre            | Hungría                             | Reino Unido     |
| Comunidad Europea | Irlanda                             | República Checa |
| Croacia           | Islandia                            | Rumania         |
| Dinamarca         | Israel                              | Serbia          |
| Eslovaquia        | Italia                              | Suecia          |
| Eslovenia         | Kazajstán                           | Suiza           |
| España            | Kirguistán                          | Turquía         |
| Estonia           | Letonia                             | Ucrania         |
|                   | Lituania                            | Uzbekistán      |

8. La Comisión, en su 28º período de sesiones (4-9 de julio de 2005), eligió a Suiza como Coordinador para Europa (ALINORM 05/28/41, párr. 241). Suiza habiendo servido durante un mandato de dos años es elegible para otro mandato.

9. Se **invita** al Comité a nominar un Coordinador para Europa (uno de los países Miembros de la lista de arriba) para ser nombrado por el 30º período de sesiones de la Comisión (Roma, 2-7 de julio de 2007).

<sup>1</sup> ALINORM 06/29/41, párr. 19-21.